SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Radicación 760014003015-2015-00690-00

Revisada la solicitud que antecede y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se tiene que no fue posible la protocolización de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, toda vez que no existe congruencia entre el área del inmueble a adjudicar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585708, pues se dispuso en el trabajo de partición que la misma correspondía a 41.31.

En aras de aclarar lo anterior, el apoderado presente nuevo trabajo de partición con la aclaración respecto de los metros cuadrados que conforman el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 370-585708 ubicado en la calle 70 No 1F 18 Y 1F20 con un área de 32.94 M2 que se encuentra acorde a lo indicado en el certificado de tradición del bien en cita.

Bajo este entendido, se ordenará adicionar a la sentencia No. 172 del 19 de agosto de 2021 y se incorpora el nuevo trabajo de partición y se aclarará que el área es la aquí indicada -32.94M2.-

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- **ADICIONAR** el nuevo trabajo de partición a la sentencia No.172 del 19 de agosto de 2021 y **ACLARAR** que los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585708, corresponde a los que allí fueron señalados, con un área de 39,94M2, con el fin de que se proceda con la protocolización.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 11/03/2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 477
SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ROCIO YEPES GARCIA.
DEMANDADO: OCTAVIO HELI RODRIGUEZ ARAQUE y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2017-00211-00.

Revisado el plenario se encuentra que la parte demandada se encuentra notificada y el termino para proponer excepciones está precluido, el Juzgado en armonía de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar las etapas de saneamiento, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y programación de fecha para instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala **05 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 AM.**

2.- La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

3.- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

4.- **AGRÉGUESE** a los autos el dictamen pericial presentado por el perito arquitecto **PEDRO JOSE AGUADO GARCIA**, para que obre, conste y sea del conocimiento de todos los intervinientes. Para tal efecto a continuación se deja a disposición el respectivo vínculo: DictamenPericial.pdf

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 11/03/2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez, con solicitud de desistimiento de la presente prueba extraprocesal. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.479

Radicación 760014003015-2021-00855-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte solicitante, presenta solicitud de desistimiento de la prueba anticipada de interrogatorio de parte de la señora MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ, en la que se había fijado como fecha para llevar a cabo la diligencia, el día 11 de marzo del año calendario a las 10:00 a.m.

Así las cosas, encuentra el Despacho que dicha solicitud es procedente y en virtud a ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento elevado por la parte solicitante, dentro de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de la señora MARTHA LUCIA ARANGO BENITEZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente tramite, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy 11 de marzo de 2022, se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 10 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 472
Radicación: 760014003015-2022-00129-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta BLANCA NELLY ERAZO MARMOL quien actúa a través de apoderado constituido para tal fin, contra **WANDA MARICEL PLACIDES GRANADO Y ROBERTO TORRES DIAZ** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.- En el acápite de notificaciones se relaciona como dirección de los demandados para tal efecto, la del inmueble sobre el cual de suscribió contrato de arrendamiento y respecto del cual deriva la ejecución, sin embargo, en el numeral Cuarto de los hechos, señala que los demandados abandonaron el inmueble, por lo que debe enunciarse la nueva dirección donde habitan o en su defecto, si la desconoce, debe solicitar el emplazamiento, conforme lo establece el estatuto procesal vigente.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DIEGO FERNANDO OREGON MOSQUERA portador de la T.P. 318.614 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 11/03/2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 10 de 2022. Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

Radicación 760014003015-**2022-00131**-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS –SPA INC SAS antes Continental de Bienes- Bienco SAS INC.,** actuando a través de apoderado constituido para tal fin, en nombre propio, en contra de **MARIA DE LA CRUZ TORRES FIERRO Y GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCIA,** mayores y vecinas de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS –SPA INC SAS antes Continental de Bienes- Bienco SAS INC** en contra de las señoras **MARIA DE LA CRUZ TORRES FIERRO Y GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCIA,** mayores de edad y vecinas de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero contenidas en Contrato de Arrendamiento de Enero 30 de 2017:

a) Por la suma de **$150.054,oo**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de septiembre de 2020.

b) Por la suma de **$456.695,oo**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de noviembre de 2020

c) Por la suma de **$456.695,oo**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de febrero de 2021.

d) Por la suma de **$2.395.722,oo**, por concepto de Clausula Penal conforme a lo pactado en el contrato allegado como título ejecutivo.

e) Por los cánones que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación o la entrega del inmueble.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

CUARTO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO base de la ejecución –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

QUINTO:- RECONOCER personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P. 162.809 del C.S. de la Judicatura para representar sus intereses como demandante.

SEXTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la parte demandante, al Dr. HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA portador de la T.P. 318.986 del C.S. de la Judicatura, para adelantar los tramites descritos.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 11/03/2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 10 de marzo del 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
Radicación 76001400301520220-00132-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por **FINANZAUTO S.A.** Con **NIT**. 860028601-9 contra MARIA DEL MAR CASTRO CALERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C. 1.144.191.998.

SEGUNDO.- **OFÍCIESE** al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **JZR295** de propiedad de **MARIA DEL MAR CASTRO CALERO** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO identificado con cédula de ciudadanía No 80.097.069 y T.P No. 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 11/03/2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria